

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE
OCAMPO.
P R E S E N T E.

El suscrito, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los Artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 141, se deroga la fracción V del artículo 142, se adiciona la fracción IX del artículo 222, se deroga la fracción V del artículo 225, se deroga el artículo 233 y se deroga el párrafo segundo del artículo 234 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según se desprende del Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, la violencia siempre ha formado parte de la experiencia humana. Actualmente mueren por esta causa más de 1,5 millones de personas cada año, y muchas más padecen lesiones no mortales y secuelas crónicas sin lesiones físicas como resultado de los diversos tipos de violencia, entre ellos, la violencia de pareja. En conjunto, la violencia es una de las principales causas de muerte en todo el mundo en la población de 15 a 44 años de edad¹.

“A pesar de que la violencia siempre ha estado presente, el mundo no tiene que aceptarla como una parte inevitable de la condición humana”. Siempre ha existido la violencia, pero también siempre han surgido sistemas, para prevenirla o limitar su aparición, sin embargo, ninguno ha sido completamente exitoso, pero todos han aportado algo a la disminución de este rasgo distintivo de la civilización². “La agresión perpetrada contra la mujer en espacios privados es una de las formas de violencia de género, y se refiere a la cometida por alguna persona con quien mantiene una interacción cotidiana de tipo íntimo, incluidos los compañeros, familiares y amigos, ya sea porque se produce dentro del ámbito doméstico o fuera del hogar, entendiendo este espacio no como un lugar físico donde se manifiesta la violencia, sino como la relación cercana existente entre el agresor y la víctima”³.

¹ Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra, Organización Mundial de la Salud,

² Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra, Organización Mundial de la Salud,

³ Panorama de violencia contra las mujeres, Michoacán de Ocampo. ENDIRE 2013

Durante los últimos años, en México, nos hemos preocupado por la salud, la protección y el bienestar de las niñas y las mujeres en todos los entornos de los que forman parte, es decir, hemos trabajado desde diferentes trincheras para salvaguardar su integridad y que sus derechos fundamentales se les garanticen, sin embargo, no es un gran avance el que hemos tenido para proteger la integridad de las mujeres dentro de la figura del matrimonio, puesto que dentro de nuestra legislación local aún se contemplan disposiciones dentro de las cuales, el miedo y la violencia no son razones suficientes para impedir y anular de manera absoluta los matrimonios celebrados .

Peor aún, nuestra legislación permite la prescripción de tales hechos y de cierto modo, protege al victimario de estos actos poniendo un máximo de seis meses para que el cónyuge víctima de este miedo y violencia pueda ejercer su derecho a la nulidad del matrimonio, aun y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha emitido opinión de inconstitucionalidad por dichos artículos al considerarse contrario a derecho y re victimizar a las mujeres víctimas de violencia dentro del matrimonio.

En Michoacán, se estima que son **más de 36 mujeres** al día, las que son **víctimas de maltrato** físico, moral o psicológico dentro del matrimonio, es decir **que 6 de cada 10 mujeres michoacanas han sido violentada por su pareja**, y al menos el **96%** de ellas, **sufre esta violencia dentro del hogar conyugal**, así mismo, menos del 50% de estas mujeres maltratadas se atreven a denunciar y pedir la nulidad del matrimonio por miedo a las represalias y por considerar la violencia doméstica como un asunto privado.⁴

Para muchas mujeres en el Estado, el hogar es un lugar de dolor y humillación. La violencia contra ellas infligida por su pareja es común, generalizada y adquiere especial dramatismo, pues sus repercusiones son de gran alcance. “Sus manifestaciones en el ámbito de la pareja no se reducen únicamente a los golpes. Comprende toda una gama de actos psicológicos, físicos y sexualmente coercitivos, en unas ocasiones exclusivos y en otras combinados e intencionales, así como el control, explotación y abuso económico practicados por su pareja actual”⁵.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y partiendo de la equidad y prevención de la violencia de género, presento el siguiente:

DECRETO

⁴ Seimujer, 2018

⁵ Panorama de violencia contra las mujeres, Michoacán de Ocampo. ENDIRE 2013

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 141, se deroga la fracción V del artículo 142, se adiciona la fracción IX del artículo 222, se deroga la fracción V del artículo 225, se deroga el artículo 233 y se deroga el párrafo segundo del artículo 234, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 141. Son impedimentos no dispensables:

(...)

IX. El miedo, la violencia física, moral y emocional para la celebración del matrimonio.

Artículo 142. Son impedimentos dispensables:

(...)

V. Derogada

Artículo 222. Son causas de nulidad absoluta del matrimonio:

(...)

IX. El miedo, la violencia física, moral y emocional para la celebración del matrimonio.

Artículo 225. Son causas de nulidad relativa del matrimonio:

(...)

V. Derogada

Artículo 233. Derogado

Artículo 234. El miedo y la violencia serán causa de la nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

(...)

Párrafo Segundo Derogado

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E.

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA